



**MEMORIA JUSTIFICATIVA CIRCULAR 1/2016,
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA
QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL
MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE
BIOCARBURANTES Y OTROS
COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES
DE TRANSPORTE**

30 de marzo de 2016

CIR/DE/001/16

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 1/2016, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

Índice

1 Antecedentes y normativa aplicable	3
2 Oportunidad y necesidad de la propuesta de Circular	5
3 Base jurídica y rango del proyecto normativo	6
4 Normas que quedan derogadas	6
5 Descripción de la tramitación	7
6 Análisis de impacto	7
7 Objeto	8
8 Modificaciones consecuencia del Real Decreto 1085/2015, de fomento de los Biocarburantes y de la Orden IET/2786/2015.	8
8.1 Descripción de los sujetos obligados (apartado tercero)	8
8.2 Eliminación de los objetivos individuales de biocarburantes (apartado cuarto)	8
9 Modificaciones consecuencia de la Resolución de 29 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía.	9
10 Modificaciones consecuencia de Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía.	9
11 Modificaciones consecuencia de la evolución de la sostenibilidad	10
11.1 Modificación sobre las reglas generales del balance de masa (apartado séptimo)	10
11.2 Modificación sobre la información a remitir junto con las solicitudes de Certificados definitivos (apartado noveno)	11
11.3 Modificación sobre las declaraciones responsables (apartado undécimo, disposición transitoria cuarta y Anexo)	11
12 Otras modificaciones	13
13 Otros desarrollos normativos necesarios	13

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR 1/2016 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE REGULA LA GESTIÓN DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES Y OTROS COMBUSTIBLES RENOVABLES CON FINES DE TRANSPORTE

1 Antecedentes y normativa aplicable

- I La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.
- II La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes. En ejercicio de dicha habilitación normativa, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes.
- III Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.
- IV Asimismo, la disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia seguirá desempeñando las funciones de “Expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes” a las que se hace referencia en la disposición adicional octava.2.e) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- V La Orden IET/822/2012, de 20 de abril, por la que se regula la asignación de cantidades de producción de biodiésel para el cómputo del cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes, en su

redacción dada por la Orden IET/2736/2012, de 20 de diciembre, estableció que, para la certificación de cantidades de biocarburantes, además de las condiciones generales reguladas en el artículo 7.3 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, se debe acreditar previamente que el biodiésel ha sido producido en su totalidad en plantas con cantidad asignada, según el procedimiento descrito en la citada Orden IET/822/2012.

- VI Posteriormente, la Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, determinó la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes, así como la fecha a partir de la cual sólo el biodiésel objeto de asignación computa para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.
- VII Por otro lado, el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo (en adelante, Real Decreto 1597/2011), habilitó a la extinta CNE a dictar las Circulares necesarias para, cumpliendo con los requerimientos de la normativa comunitaria, desarrollar determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes y el procedimiento para el envío a la Comisión de información acreditativa sobre los criterios de sostenibilidad.
- VIII Este Real Decreto 1597/2011 fue modificado posteriormente por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, estableciéndose un periodo de carencia para la aplicación del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, durante el cual los sujetos obligados debían remitir toda la información exigida en las Circulares dictadas al efecto, debiendo dicha información ser veraz, si bien el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad no era exigible para el cumplimiento de las obligaciones de venta o consumo de biocarburantes. En virtud de la habilitación contenida en el Real Decreto 1597/2011, se publicó la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la CNE, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.
- IX La Resolución de 29 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, pone fin, desde el 1 de enero de 2016, al periodo de carencia para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecido en el Real Decreto-ley 4/2013, entrando en aplicación el periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad, debiendo por tanto observarse a partir de dicha fecha lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre. Este periodo transitorio para la verificación

de la sostenibilidad de los biocarburantes se prolongará hasta la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes.

- X La reciente publicación del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, y la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ITC/2877/2008, revisa los objetivos de venta o consumo de biocarburantes estableciendo un objetivo global único de ventas o consumos mínimos obligatorios de biocarburantes, de manera que los sujetos obligados pueden alcanzarlo a través de certificados de biocarburantes en diésel o en gasolina indistintamente. Asimismo, el citado Real Decreto establece respecto al objetivo global anual obligatorio de venta o consumo de biocarburantes una senda creciente para el periodo 2016 a 2020. El Real Decreto 1085/2015 recoge también la descripción de los sujetos obligados a acreditar el cumplimiento de los objetivos de consumo y venta de biocarburantes incluida en la Ley 11/2013, de 26 de julio, con el fin de adaptarla a lo previsto en la Ley 8/2015, de 21 de mayo.
- XI Por último, el artículo 30 de la Ley 3/2013, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia dictamina que:

“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las leyes, reales decretos y órdenes ministeriales que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Estas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Las circulares tendrán carácter vinculante para los sujetos afectados por su ámbito de aplicación, una vez publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

En el procedimiento de elaboración de las circulares se dará audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resulten afectados por las mismas, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la circular, y se fomentará en general la participación de los ciudadanos.”

2 Oportunidad y necesidad de la propuesta de Circular

Mediante la propuesta se desarrollan las disposiciones necesarias para que esta Comisión pueda ejercer las funciones que le corresponden como Entidad de Certificación de Biocarburantes de conformidad con el nuevo marco normativo y la normativa establece la necesidad de que las cuestiones reguladas se establezcan a través de Circular de la CNMC.

En concreto, se persigue como objetivo establecer los ajustes necesarios para dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre y Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, concretando, asimismo, determinados aspectos de carácter operativo del sistema nacional de verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes.

Igualmente la experiencia adquirida en estos años desde la entrada en vigor del periodo de carencia de la verificación de la sostenibilidad justifica la conveniencia de efectuar pequeños ajustes en el procedimiento de gestión para la certificación.

Es imprescindible que todas estas cuestiones sean adaptadas por la norma que regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte para el ejercicio de las competencias certificadoras que tiene encomendadas esta Comisión.

Esta Circular afecta a los sujetos del sistema que están identificados en la propia Circular (sujetos obligados y sujetos de verificación), de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

3 Base jurídica y rango del proyecto normativo

De acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley 3/2013, esta Comisión puede dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de las normas que se aprueben en relación con los sectores sometidos a su supervisión cuando le habiliten expresamente para ello. Dichas disposiciones adoptarán la forma de circulares de la CNMC.

En el presente caso, corresponde a esta Comisión la aprobación de la Circular propuesta, de conformidad con las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, así como disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2015, todo ello en relación con la disposición final segunda.2 de la Orden TIC/2877/2008 y artículo 14.3 y disposiciones transitoria única y final tercera del Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo.

4 Normas que quedan derogadas

La presente Circular deroga expresamente la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, sin perjuicio del régimen de transitoriedad previsto.

5 Descripción de la tramitación

En el procedimiento de elaboración de la presente Circular se ha otorgado trámite de audiencia a los titulares de derechos e intereses legítimos que resultan afectados por la misma a través del Consejo Consultivo correspondiente, en función de la materia que regula y se recaba informe jurídico que resulta preceptivo.

En fecha 3 de febrero de 2016, la propuesta de Circular de la CNMC se envió al Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas.

Así, se ha recibido contestación de **[CONFIDENCIAL]**.

Esta Circular deberá ser aprobada por el Pleno del Consejo de la CNMC, de conformidad con los artículos 14 y 21 de la Ley 3/2013 y artículo 12 del Estatuto Orgánico de la CNMC que le atribuyen tal competencia.

Una vez aprobada, esta Circular se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6 Análisis de impacto

Esta propuesta de Circular no tiene impacto presupuestario, en tanto se limita a modificar algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte anteriormente regulados por la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la CNE, adecuando fundamentalmente su contenido al nuevo marco normativo.

Tampoco se prevén efectos directos ni indirectos que la propuesta pueda generar en materia de igualdad ni por razón de género, al no contener disposiciones específicas relacionadas con el género y limitarse al desarrollo reglamentario de una previsión legal que tampoco generó desigualdad por razón de género.

La Circular es mero desarrollo de previsiones legales ya establecidas en el marco del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte que resultan necesarias para que esta Comisión pueda ejercitar las funciones que tiene encomendadas como Entidad de Certificación.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas esta Circular no afecta a las mismas por tratarse de mero desarrollo normativo de la legislación aplicable, aun cuando se entiende que el nuevo marco que se está implementando simplifica la información que deben remitir los sujetos del Sistema.

7 Objeto

El objeto de la presente memoria justificativa es detallar y explicar los cambios que deben realizarse sobre la Circular 1/2013, de 9 de mayo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, a fin de incluir las previsiones contenidas en el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, y la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre. Estas modificaciones, junto la experiencia adquirida en estos años desde la entrada en vigor del periodo de carencia de la verificación de la sostenibilidad, dan lugar a la necesidad de aprobar una nueva Circular que derogará y sustituirá a la vigente Circular 1/2013.

8 Modificaciones consecuencia del Real Decreto 1085/2015, de fomento de los Biocarburantes y de la Orden IET/2786/2015.

8.1 Descripción de los sujetos obligados (apartado tercero)

El Real Decreto 1085/2015 desarrolla en su artículo 3 la descripción de los sujetos obligados a acreditar el cumplimiento de los objetivos de consumo y venta de biocarburantes incluida en la Ley 11/2013, de 26 de julio, con el fin de adaptarla a lo previsto en la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Se ha trasladado esta descripción a la nueva Circular, siendo necesario modificar el epígrafe 12) del apartado segundo (Definiciones), así como el epígrafe b) del apartado tercero (Sujetos obligados).

8.2 Eliminación de los objetivos individuales de biocarburantes (apartado cuarto)

El artículo 2 del Real Decreto 1085/2015 modifica el mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines del transporte al suprimir sendos objetivos individuales de biocarburantes en diésel y en gasolina y mantener la obligación de cumplir un objetivo global único de consumos mínimos de biocarburantes, de manera que los sujetos obligados tengan flexibilidad para alcanzarlo a través de certificados de biocarburantes en diésel o en gasolina, indistintamente.

Como consecuencia de esta modificación se aprobó la Orden IET/2786/2015, la cual modifica la Orden ITC/2877/2008 para incorporar estos cambios, adaptando, en otros, el apartado 1 del artículo 4 de la misma para actualizar la fórmula de cálculo del objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes y eliminar las obligaciones individuales.

La supresión de los objetivos individuales de biocarburantes implica la necesidad modificar el apartado cuarto de la Circular 1/2013, eliminando toda referencia a los mismos.

9 Modificaciones consecuencia de la Resolución de 29 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía.

La Resolución de 29 de abril de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, pone fin, desde el 1 de enero de 2016, al periodo de carencia para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes establecido en el Real Decreto-ley 4/2013, entrando en aplicación el periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad, debiendo por tanto observarse a partir de dicha fecha lo previsto en el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre.

En consecuencia, se ha eliminado la disposición transitoria segunda de la Circular 1/2013, en la que se recogían las particularidades del periodo de carencia para la verificación de la sostenibilidad de los biocarburantes, así como toda referencia a la misma contenida en el cuerpo de la Circular.

Por otro lado, se ha modificado la disposición adicional primera relativa a las declaraciones responsables que se deben remitir para acreditar las existencias iniciales de biocarburantes, de tal modo que haga referencia a la entrada en funcionamiento del periodo transitorio para la verificación de la sostenibilidad, haciéndose extensivo a todos los sujetos. Adicionalmente, se ha eliminado el segundo párrafo de esta disposición adicional primera por no resultar ya de aplicación.

10 Modificaciones consecuencia de Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía.

La Resolución de 24 de enero de 2014, de la Secretaría de Estado de Energía, determinó la lista definitiva de las plantas o unidades de producción de biodiésel con cantidad asignada para el cómputo de los objetivos obligatorios de biocarburantes. Al mismo tiempo, fijó la fecha a partir de la cual, y durante dos años prorrogables, sólo el biodiésel objeto de asignación podría computar para el cumplimiento de los objetivos obligatorios de biocarburantes.

La Circular 1/2013 recogía las previsiones necesarias para poner en marcha este sistema de asignación de cuotas de producción y las reglas que se aplicarían durante el funcionamiento del mismo. Procede ahora modificar la Circular para establecer las reglas que deberán seguirse una vez que finalice dicho plazo prorrogable de dos años establecido en la mencionada Resolución de 24 de enero de 2014 (previsto para el mes de abril de 2016, salvo prórroga).

En consecuencia, se elimina la disposición adicional segunda relativa a las existencias iniciales de biodiesel procedente de plantas con cantidad asignada, por no resultar ya de aplicación.

Por otro lado, se modifica la disposición transitoria cuarta (que pasa a ser la segunda) para concretar las reglas a seguir una vez que finalice la aplicación del mecanismo de asignación de cantidad de producción de biodiesel, que serán las mismas que para el resto de biocarburantes.

11 Modificaciones consecuencia de la evolución de la sostenibilidad

Desde la aprobación de la Circular 1/2013, la aplicación e interpretación de los criterios relativos a la sostenibilidad de los biocarburantes han ido evolucionando. En consecuencia, y dada la experiencia adquirida en estos años, resulta necesario en este momento efectuar determinadas modificaciones y puntualizaciones sobre lo establecido en dicha Circular. Por otro lado, se han introducido aclaraciones para garantizar la trazabilidad de la sostenibilidad de los biocarburantes, exigiendo unos requisitos mínimos de la información que se transmiten entre sí los agentes en la cadena y de forma que se asegure que la información sobre el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad llegue al último sujeto obligado.

11.1 Modificación sobre las reglas generales del balance de masa (apartado séptimo)

Se modifica el subepígrafe 7 de las reglas recogidas en el epígrafe a) del apartado séptimo con objeto de adaptarlas a los requisitos de la Comisión Europea (nota a pie nº8 del apartado 2.2.3 de la Comunicación de la Comisión 2010/C 160/01)¹, estableciéndose que en ningún caso podrán promediarse valores distintos de emisiones de gases de efecto invernadero de dos o más partidas para acreditar el cumplimiento del criterio de sostenibilidad de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otro lado se incluye un párrafo en el que se concreta la posibilidad de desagregar una partida en varias, siempre que se mantengan las mismas características de sostenibilidad, incluyendo las emisiones de gases efecto invernadero por unidad de masa, volumen o energía.

¹ Según el apartado 2.2.3 (Sistema de balance de masa) de la Comunicación de la Comisión 2010/C 160/01 sobre regímenes voluntarios y valores por defecto del régimen de sostenibilidad de la UE para los biocarburantes y biolíquidos, "Cuando se mezclan partidas con características de sostenibilidad distintas (o no), los volúmenes separados y las características de sostenibilidad de cada partida siguen asociadas a la mezcla. Añade en nota al pie que si las características incluyen cifras distintas sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, estas permanecerán separadas; dichas cifras no podrán promediarse para demostrar el cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad.

11.2 Modificación sobre la información a remitir junto con las solicitudes de Certificados definitivos (apartado noveno)

Se ha simplificado la información en relación a la sostenibilidad que los sujetos obligados deben remitir anualmente junto con sus solicitudes de Certificados definitivos (apartado noveno.1.k), de tal manera que únicamente tendrán que distinguir entre el volumen anual de biocarburante para el que se hubiera demostrado el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad mediante el sistema nacional y el volumen para el que haya empleado un régimen voluntario reconocido por la Comisión Europea, con indicación de los mismos en cada caso. De esta forma, parece reducirse la carga administrativa de todos los agentes de la cadena

Esta simplificación y reducción derivan directamente de la nueva normativa reglamentaria que regula la materia y a la que esta Circular está adaptándose.

11.3 Modificación sobre las declaraciones responsables (apartado undécimo, disposición transitoria cuarta y Anexo)

- En el apartado undécimo de la Circular, así como en las instrucciones de cumplimentación de las declaraciones responsables del Anexo, se ha incluido una aclaración para especificar que cuando se emplee un régimen voluntario para acreditar la sostenibilidad de una partida, el documento acreditativo de que dicha partida está certificada bajo ese régimen voluntario no es sustitutivo de las declaraciones responsables del anexo de la Circular, sino que deberán adjuntarse ambos documentos convenientemente cumplimentados. Con esto se pretende evitar el fraude en la acreditación de la sostenibilidad y lograr una mejor trazabilidad de las partidas. Asimismo, se ha recogido expresamente, a propuesta de lo manifestado por **[CONFIDENCIAL]**, la obligación de que cada agente económico traslade al siguiente su declaración responsable.
- Se ha incluido, a propuesta de lo manifestado por **[CONFIDENCIAL]**, una disposición transitoria cuarta especificando que los modelos de las declaraciones responsables recogidos en el Anexo I de la Circular serán exigibles para todas aquellas declaraciones cuya fecha de entrega del producto sea posterior a la entrada en vigor de la misma, siendo válidos los modelos recogidos en la Circular 1/2013 para todas las declaraciones responsables emitidas con fecha de entrega del producto anterior.
- Se han adaptado las declaraciones responsables del Anexo de forma que comprendan la totalidad de la cadena de comercialización de los biocarburantes para diferentes tipos de interacciones entre los agentes. Asimismo, se ha añadido el modelo de declaración responsable específico para los comercializadores de materias primas o productos intermedios.
- Se han modificado las unidades en que se deben expresar las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero: anteriormente las unidades

eran siempre gCO₂eq/MJ mientras que en la nueva Circular las unidades se expresan bien en kgCO₂eq/ton de producto saliente en el caso de la materia prima (ej. soja) y del producto intermedio (ej. aceite de soja) o bien en gCO₂eq/MJ biocarburante una vez se ha producido el mismo.

- Se ha modificado la fecha de entrega del producto incluida en las declaraciones responsables, debiendo informarse de las partidas entregadas por "mes/año", en vez de especificar el día del mes. De esta manera los sujetos podrán agrupar bajo una única declaración responsable la información correspondiente al producto total expedido por un agente para un mismo cliente en un mes determinado, siempre y cuando dicho producto tenga las mismas características de sostenibilidad, lo que facilita la gestión documental.
- Se ha eliminado la información relativa al volumen del carburante fósil, por no resultar relevante para la acreditación de la sostenibilidad.
- En todas las declaraciones responsables se ha suprimido la información relativa al transporte para calcular las emisiones. Será únicamente el productor de biocarburante quien deberá incluir el valor por defecto desagregado para transporte y distribución a las emisiones acumuladas en gCO₂ eq/MJ biocarburante. De esta forma se da respuesta a los comentarios de **[CONFIDENCIAL]**.
- En el apartado relativo al cumplimiento de los criterios de uso de la tierra se ha incluido la posibilidad de marcar "No Aplica" además del "Sí" y el "No", al ser esta una opción factible, a propuesta de **[CONFIDENCIAL]**.
- En la declaración responsable que deben aportar los productores de biocarburantes se ha suprimido la declaración relativa al procedimiento de asignación de cantidades de producción de biodiésel al considerarse que dicha declaración no es relativa a las características de sostenibilidad de los biocarburantes, por lo que no entra en el objeto de estas declaraciones responsables recogidas en el Anexo.
- En la declaración responsable que deben aportar los sujetos obligados o los comercializadores de biocarburantes se ha incorporado la referencia a la aplicación del sistema de balance de masa así como la necesidad de indicar los datos del agente siguiente de la cadena, por coherencia con el resto de declaraciones responsables, y a propuesta de **[CONFIDENCIAL]**.
- Por último, como consecuencia de la experiencia adquirida desde la entrada en vigor del periodo de carencia de la verificación de la sostenibilidad, se han realizado otras adaptaciones puntuales.

12 Otras modificaciones

- En el apartado sexto.1 (Documentación exigible para la apertura de una Cuenta de certificación) se suprime el último inciso y su regulación se prevé en el apartado decimosexto regulando la obligatoriedad de tramitación electrónica para los sujetos del sistema e introduciendo alternativas a la necesidad de disponer de una Dirección Electrónica Habilitada y de inscribirse en el Sistema de Notificaciones Telemáticas Seguras por parte de los sujetos obligados, en función de la disponibilidad de la CNMC en cada momento y caso.
- En el apartado decimocuarto (Transferencias) se ha precisado que cuando se transfieran certificados a otros sujetos, se mantendrá siempre la distinción entre certificados en diésel y certificados en gasolina. Con ello se homogeneiza la redacción de este apartado con el de los traspasos (apartado decimoquinto), y se hace patente que, a pesar de haber desaparecido las obligaciones individuales, los saldos de cada tipo de certificado deben mantenerse separados.

13 Otros desarrollos normativos necesarios

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, y la Orden IET/2786/2015, de 17 de diciembre, también será necesario modificar la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la CNE, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, así como las Instrucciones del Sistema de Certificación de Biocarburantes y otros Combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), de 1 de agosto de 2014.